



E.S.E.
HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
BARBOSA, ANTIOQUIA

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Consecutivo Contractual: Nº CSP-017-2025	Fecha Elaboración: marzo 18 2025 Lugar: BARBOSA, ANTIOQUIA
---	---

DE LAS PARTES CONTRACTUALES

Contratante: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE BARBOSA NIT - Nº 890.905.193-7	Representante Legal Contratante: DIEGO ALFONSO MONTOYA GRAJALES C.C. 15.923.921
--	--

Domicilio: Carrera 17 N.º 10 – 34, Barbosa, Antioquia, Colombia /
notificaciones@esehsvpbarbosaantioquia.gov.co

Contratista: JAIME ALBERTO CARDONA LONDOÑO	Identificación Contratista: C.C. 70.142.863 de Barbosa
--	---

Domicilio: Calle 38 No. 56-18 Itagüí. correo electrónico: jaimecar232@hotmail.com

REFERENCIA GENERAL DEL CONTRATO

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BIENES MUEBLES DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE BARBOSA – ANTIOQUIA.

Valor Contractual: \$ 34.000.000	Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2025,
----------------------------------	---

Domicilio Contractual: MUNICIPIO BARBOSA, ANTIOQUIA	Supervisión y Control: SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
---	---

ALCANCE CONTRACTUAL

CLÁUSULA PRIMERA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE BIENES MUEBLES DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE BARBOSA – ANTIOQUIA

ALCANCE DEL OBJETO: Realizar dos (2) mantenimientos sobre los siguientes bienes: 1. Subestación Eléctrica. 2. Planta Diesel. 3. Sistemas UPS (Uninterruptible Power Supply). 4. Equipos de Lavandería.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato, para efectos fiscales y presupuestales, es la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$34.000.000); sin embargo, el valor real será el producto de los servicios efectivamente prestados, acorde a las tarifas descritas a continuación para el mantenimiento preventivo:

DESCRIPCION	CANT	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
Mantenimiento de Subestación Eléctrica	2	\$ 6.000.000	\$ 12.000.000
Mantenimiento de Planta Diesel	2	\$ 4.000.000	\$ 8.000.000
Mantenimiento de Sistemas UPS (Uninterruptible Power Supply)	2	\$ 2.500.000	\$ 5.000.000
Mantenimiento de Equipos de Lavandería	2	\$ 4.500.000	\$ 9.000.000

El pago se realizará por actividad realizada, previa presentación de la factura o cuenta de cobro respectiva, el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor y la constancia de estar a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes de seguridad social de acuerdo a las normas que regulan la materia y las cuantías allí establecidas

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO CONTRACTUAL. El plazo de ejecución contractual hasta el 31

E.S.E. Hospital San Vicente de Paul Barbosa Antioquia
Cra 17 N° 10 -34 ☎604 520 2430 /NIT: 890 905193-7
✉notificaciones@esehsvpbarbosaantioquia.gov.co
www.esehsvpbarbosaantioquia.gov.co



de diciembre de 2025, vigencia contada a partir del Acta de Inicio.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 4.1. Facilitar al contratista las condiciones que le permitan cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad convenida. 4.2. Pagar la remuneración conforme con lo estipulado en el presente contrato. 4.3. Hacer seguimiento al contrato y hacer las sugerencias que considere necesarias

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se compromete a prestar los Servicios en los términos de este contrato, con total autonomía e independencia por toda la vigencia contractual pactada. Por lo cual, serán sus obligaciones las siguientes: 5.1. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a los equipos, en las fechas acordadas entre las partes, según cronograma estipulado en la propuesta, que comprende realizar las siguientes actividades: 5.1.1. **Mantenimiento de Subestación Eléctrica:** •Inspección detallada del transformador trifásico para evaluar su estado operativo, detección de posibles fallas y aseguramiento de su correcto desempeño. •Calibración y análisis del líquido dieléctrico para garantizar el correcto aislamiento y funcionamiento del equipo, cumpliendo con normativas técnicas. •Emisión de certificado de calibración expedido por una empresa certificada en normativas eléctricas, asegurando el cumplimiento de los estándares regulatorios. • Incluye: Calibración y cambio de aceite dieléctrico en caso de ser necesario. 5.1.2. **Mantenimiento de Planta Diesel:** •Inspección y diagnóstico completo del sistema de generación, incluyendo revisión de conexiones eléctricas, fugas y estado general del motor. •Mantenimiento preventivo para garantizar el correcto funcionamiento y prolongar la vida útil del equipo, asegurando un suministro confiable de energía. • Limpieza y cambio de filtros de aire y combustible, revisión del sistema de escape y ajustes mecánicos necesarios. • Pruebas de arranque y carga para verificar el desempeño óptimo de la planta. • Incluye: Mano de obra y materiales requeridos para el mantenimiento (excepto combustible). 5.1.3. **Mantenimiento de Sistemas UPS (Uninterruptible Power Supply):** Limpieza interna y externa de los sistemas de alimentación ininterrumpida (UPS), eliminación de polvo y suciedad acumulada en los componentes. •Evaluación del rendimiento de las UPS mediante pruebas de carga y verificación de parámetros eléctricos. • Verificación del estado de carga y capacidad de las baterías para garantizar autonomía en caso de fallas eléctricas. • Nota: Las baterías no están incluidas en la cotización. En caso de requerir reemplazo, se realizará una cotización adicional para su aprobación. 5.1.4. **Mantenimiento de Equipos de Lavandería:** • Servicio técnico preventivo y correctivo de la lavadora industrial y secadora del hospital. •Lubricación y calibración de los sistemas mecánicos para un óptimo rendimiento y reducción de desgaste. •Revisión de rodamientos, correas y sistema de transmisión para evitar fallos inesperados. • Diagnóstico de posibles fallas eléctricas y mecánicas con recomendaciones para garantizar la eficiencia operativa. • Incluye: Repuestos. 5.2. Realizar Acompañamiento Técnico: Presencia semanal de personal técnico para supervisión y ejecución de los trabajos programados. 5.3. Soporte Técnico: Atención de lunes a viernes para responder inquietudes y garantizar el correcto funcionamiento de los servicios eléctricos y mecánicos. 5.4. Notificar, por escrito y en forma inmediata a El Hospital cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimiento. 5.5. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las



observaciones o requerimientos que se realicen. 5.6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del Hospital. 5.7. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, en medio escrito. 5.8. Presentar informe de actividades con sus evidencias. 5.9. Garantizar la calidad en los servicios y cumplimiento del cronograma. 5.10. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

Para efectos fiscales la suma determinada como valor del presente contrato se fijará con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos para vigencia 2025 y según Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal anexos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato será ejercida por la SUBGERENTE ADMINISTRATIVA o, en su defecto, a través de quien se le delegue, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la ESE HOSPITAL podrá declarar la caducidad del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, dando por terminado el mismo y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. La ejecución y efectos del presente contrato se podrán suspender temporalmente de común acuerdo entre las partes, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en razón de alguna de las siguientes causales: 11.1. por mutuo acuerdo y 11.2. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por alguna de las partes. 11.3. Unilateralmente por cualquiera de las partes, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. La parte que se acoja a esta forma de terminación del Contrato, la anunciará a la otra mediante comunicación escrita con una antelación no menor de quince (15) días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación de Contrato, no genera indemnización a favor o a cargo de ninguna de las partes, y así se acepta expresamente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual, los estudios Previos hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN JURÍDICA CONTRACTUAL. Queda claramente



entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA o el personal que esta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST). El contratista se compromete a verificar, cumplir e implementar de manera integral las disposiciones establecidas en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y cualquier otra normativa vigente aplicable al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) en Colombia. Asimismo, el contratista deberá garantizar que sus actividades, procesos y personal involucrado en la ejecución del contrato se ajusten plenamente a los requisitos legales y técnicos del SGSST, proporcionando al "ESE Hospital San Vicente de Paúl" la documentación y evidencia necesaria que acredite dicho cumplimiento. El incumplimiento de estas obligaciones será causal de terminación unilateral del contrato por parte del hospital, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA, se compromete a mantener indemnidad en el contrato de cualquier reclamación de terceros que tenga como causales actuaciones del contratista para la ejecución del contrato, por acción u omisión con culpa o dolo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS. Acorde a lo estipulado en el artículo 34 del Acuerdo No. 001 del 21 de febrero de 2021 o Estatuto de Contratación de la ESE Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Barbosa, en razón a que la cuantía del contrato es inferior a 25 SMMLV, no se exigirá Garantía Única.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN CONTRACTUAL. Dada la naturaleza de los servicios profesionales contratados, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización escrita de la ESE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. CUMPLIMIENTO DE SARLAFT Y AUTORIZACIÓN PARA PROCESOS DE DEBIDA DILIGENCIA: EL CONTRATISTA acepta de manera libre e informada que EL HOSPITAL, realice las investigaciones correspondientes a una debida diligencia y a la búsqueda en listas restrictivas de Lavados de Activos y Financiación del Terrorismo entre ellas: OFAC, DEA, INTERPOL, ONU, entre otras. De igual forma, EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento con la suscripción del presente contrato que NO se encuentra incurso en ninguna investigación o condena de carácter penal relacionada con el delito de lavado de activos y financiación del terrorismo o alguno de sus delitos fuente, así como tampoco se encuentra incluido en listas restrictivas de carácter nacional e internacional, ni que está inmerso o lo estuvo en procesos de lavado de activos y/o de corrupción pública o privada. En todo caso se obliga a informar al



HOSPITAL de inmediato cualquier investigación o requerimiento que se inicie con posterioridad a la suscripción del presente contrato. PARÁGRAFO: El resultado positivo de la inclusión en listas restrictivas, estar procesado o condenado por delitos relacionados con lavado de activos y financiación del terrorismo o sus delitos conexos, será causal deshabilitante para contratar con el HOSPITAL. En caso de estar en ejecución el contrato, será casual de terminación UNILATERAL del contrato y objeto de declaratoria de caducidad. En todo caso, EL CONTRATISTA, tendrá la carga de informar inmediatamente al HOSPITAL, la novedad de estar incurso en listas restrictivas LAFT, o de estar involucrado, investigado, procesado o condenado por estos delitos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS. Todos los gastos, costos, impuestos, tasas, estampillas y demás contribuciones que se causen por razón, de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato son de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones indicadas a continuación: 23.1. HOSPITAL. Carrera 17 N°10 – 34, Barbosa, Antioquia, Colombia, correo electrónico: notificaciones@esehsvpbarbosaantioquia.gov.co – 23.2. CONTRATISTA: Calle 38 No. 56-18 Itagüí. correo electrónico: jaimecar232@hotmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO Forman parte integral de este contrato: 23.1. La disponibilidad y compromiso presupuestal. 23.2. Hoja de vida de la Función Pública debidamente diligenciada, 23.3. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal, 23.4. Certificados de Cámara de Comercio. 23.5. Acreditación cumplimiento del pago de Seguridad Social Integral. 23.6. Copia del certificado de antecedentes de la Policía Judicial. 23.7. Antecedentes de la Procuraduría, 23.8. Registro actualizado del RUT, 23.9. Acta de Inicio, 23.10. Boletín de responsables fiscales de la contraloría, 23.11. Propuesta. 23.12. Medidas correctivas. 23.13. Certificado Redan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para los efectos del presente contrato, no obstante que parte de su ejecución se pueda surtir en lugar diferente, se fija como domicilio el Municipio de Barbosa. Antioquia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción, para su ejecución el certificado de registro presupuestal. Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal y valor, para cada una de las partes, en el lugar y fecha inicialmente precisado.

DIEGO ALFONSO MONTOYA GRAJALES
Gerente

JAIME ALBERTO CARDONA LONDOÑO
Contratista

Proyectó: Liria Puerta Ruiz / Asesora Jurídica Externa

Revisó: Francia Cristina Correa Ramírez, subdirectora Administrativa